

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

ALMERÍA 25, 11:50 m.—Comandante de Marina al Subsecretario del Ministerio de Marina:

«En este momento, que son las diez de la mañana, pasa la Escuadra Real á la vista del puerto con rumbo al O. Tiempo achubascado.»

GRANADA 25, 12:10 t.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«La Escuadra Real pasó á lo largo frente á Almería á las ocho y treinta de esta mañana con rumbo Poniente.»

GRANADA 25, 4 t.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«La Escuadra Real se ha detenido en aguas de Almería; ha maniobrado y hecho fuego de cañon, y á las doce continuaba con rumbo á Poniente.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	483.332'67
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.....	500
Excmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo.....	1.000
D. Mariano Amoedo.....	25
Mr. L. J. Dumet, fabricante de telas de París.....	400
D. Antonio Garcia.....	5
D. Francisco Medina Lopez.....	6
El Ayuntamiento de Ciempozuelos.....	50
Vecinos de id.....	325
Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate.....	1.500
Conde de Treviño.....	250
Sra. Condesa de Anover de Tormes.....	250
Idem de Campo-Real.....	250
La Vicaría Eclesiástica de Madrid.....	375
Sra. Condesa de Castañeda.....	250
D. Feliciano Ortiz de Zárate.....	20
D. J. F. y R.....	5
Doña Ascension Gutierrez y Colomer é hijos.....	40
Ayuntamiento de Arganda del Rey.....	375
El Director, Profesores, alumnos, empleados y dependientes de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.....	253
La Revista de Montes.....	250
D. Indalecio Gonzalez y Ayjon.....	50
Excmo. Sr. D. Luis Jimenez Cano.....	400

	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Francisco Ramirez Carmona.....	100
Sra. Doña Pilar Navarro.....	25
El Banco Español de la Habana.....	25.000
Ayuntamiento de Torrejon de la Calzada.....	25
Vecinos de Torrejon de la Calzada.....	50'25
D. Luis Ramirez.....	5
La Comision del Mapa forestal de la Península, Inspector Jefe, Ingenieros, Ayudantes, Delineantes y Ordenanzas. Casa de Doña Dolores Pequeño, sobrinos y criado.....	400
Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.....	63'50
Idem de San Martin de Valdeiglesias.....	250
D. Santiago Rubio y Rubio.....	150
Srta. Doña Elisa Rubio Ruiz.....	100
D. Felipe María Jofé.....	50
Doña Amalia Benedicto.....	25
Ayuntamiento de Valdemanco.....	10
Excmo. Sr. D. Manuel María Basualdo.....	8
D. Anacleto Antuñano y Basualdo.....	25
Una señora.....	25
Ayuntamiento de Villaverde.....	5
Vecinos de id.....	100'50
La Urbana, Compañía francesa de seguros contra incendios establecida en España.....	124'50
Mr. Ernest Levier, Director de la Compañía francesa de seguros contra incendios titulada La Urbana.....	1.000
Los Escribientes y ordenanzas de la Direccion general de Infantería.....	200
Exema. Sra. Condesa viuda de Santiago.....	481'75
Excmo. Sr. Conde de Santiago.....	1.000
D. J. A. M.....	1.000
D. Tomás Baigas, Agente general en España de la Sociedad francesa de seguros marítimos La Reunion.....	50
D. Antonio Lozano y Guajardo.....	500
La Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	25
Doña Dolores Ruiz de Rubio.....	3.000
Personal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	50
EMPLADOS DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL.	760'25
D. Antonio Garcia Gutierrez.....	50
D. Francisco Bermudez de Sotomayor.....	25
D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.....	20
D. Ventura Ruiz Aguilera.....	13
D. Juan Facundo Riaño.....	10
D. Basilio Sebastian Castellanos.....	5
D. Manuel de Assas y de Ereño.....	5
D. Carlos Castrobeza.....	5
D. Paulino Saviron y Estéban.....	5
D. Antonio Rodriguez Villa.....	40
D. Eduardo de Hinojosa.....	40
D. Angel de Gorostizaba.....	7
D. Joaquin de Salas Doriga.....	6
D. Rodrigo Amador de los Rios.....	10
D. Vicente Boronat y Moltó.....	2'50
D. Pedro La Hoz.....	4
D. Julian Gomez Vidal.....	4
D. Federico Díez de Tejada.....	4
D. Sergio Salves.....	4
D. Francisco Contreras.....	4
D. Laureano Orovio.....	4
D. Estéban del Olmo.....	5'50
	3

	Pesetas.
D. Manuel Vazquez.....	2
D. Juan Crespo.....	3
D. Antonio Enrique Fernandez.....	2
D. José de Ozores.....	2
D. Luis Ruiz Vega.....	2
D. Manuel Garcia Perez.....	2
D. Gaspar Puch.....	2
D. Pedro Landeira.....	1
D. Ramon La Rubia.....	1
PERSONAL DE LAS OFICINAS DEL SENADO.	
Ilmo. Sr. D. José Gelabert y Hore.....	75
D. Venancio Rodriguez.....	50
D. Ramon de Lallave.....	50
D. Eugenio Rodriguez.....	50
D. Federico Capdevila.....	35
D. José María Saleta.....	32'50
D. Adolfo Raices.....	30
D. Francisco Sanchez Lechuga.....	25
D. Pedro Brun.....	15
D. José Lledó.....	12'50
D. Francisco Sanchez Rejano.....	10
D. Francisco Ulibarri.....	10
D. Joaquin de Arce.....	10
D. Rafael Rodriguez.....	10
D. Manuel Gil y Lozano.....	2'75
D. Rafael Tripiana.....	50
D. Manuel Gainza.....	50
D. Luis Cortés y Suaña.....	50
D. José María Pantoja.....	35
D. Antonio María Lloret.....	32'50
D. Juan Romero Vargas.....	30
D. Isidro Gonzalez.....	30
D. Juan Villalobos.....	25
D. Manuel Zapatero y Garcia.....	25
D. Manuel Saleta.....	15
D. Tomás Luceño.....	15
D. Carlos Suarez.....	12'50
D. Bartolomé Zapatero y Garcia.....	12'50
D. Tomás Garcia Loza.....	25
D. Enrique Príncipe.....	15
D. Santos Diaz de Rivera.....	10
D. Juan Avellan.....	10
D. Faustino Sanchez.....	10
D. Manuel Blanco.....	8'25
D. Angel Couce.....	7'50
D. Juan Suarez.....	6'75
D. Romualdo Martin.....	6'25
D. José Castro.....	6
D. Francisco Castro.....	5
D. Francisco Llés.....	5
D. Casimiro Robles.....	5
D. Francisco Rubio.....	5
D. Manuel Azcárate.....	4'75
D. Miguel Daura.....	4'75
D. Pedro Cisneros.....	5
D. Simon Ruiz.....	5
D. Alejandro Martinez.....	4'75
D. Simon Navas.....	4'75
D. Manuel Arroyo.....	4'75
D. Nicolás Higueros.....	4'75
D. Segundo Pacheco.....	4'75
D. Manuel Alvarez.....	4'75
D. Policarpo Fernandez.....	4'75
D. Mariano Martin.....	4'75
D. Julian Fernandez.....	4'75
D. Francisco Socastro.....	4'75
D. Pedro del Castillo.....	4
D. Galo Guerra.....	4

	Pesetas.
D. Benito Carballal.....	4
D. Juan Alvarez.....	4
D. Pedro Garcia Gila.....	4
D. Alfonso Marin.....	4
D. Andrés Pedro Gonzalez.....	4
D. José Suarez Cera.....	4
D. Manuel Oliva.....	4
JUNTA SUPERIOR FACULTATIVA DE MINERÍA,	
El Presidente, Vocales, Secretario, Ingenie-	
ros, Auxiliares y empleados de la Junta	
superior facultativa de Minería, y el Au-	
xiliar facultativo del Ministerio de Fo-	
mento.....	709
El Director, Ingenieros y Auxiliares facul-	
tativos del cuerpo de Minas y demás em-	
pleados de la Comision del Mapa geoló-	
gico de España.....	233
El Director, Profesores, Ayudantes, Secre-	
tario, Auxiliares facultativos y demás	
empleados de la Escuela especial de In-	
genieros de Minas.....	320 ⁵⁰
El Jefe, Ingenieros y Auxiliares facultati-	
vos del distrito de Minas de Madrid...	143
ESCUADRON DE LA ESCOLTA REAL.	
Excmo. Sr. Duque de Ahumada, Coronel.	15
D. Eduardo Manzano y Garcia, Teniente	
Coronel.....	15
D. Enrique Trechuelo y Orucast, Co-	
mandante.....	10
D. Nicanor Picó y Garcia, id.....	10
D. José Togores y Arjona, id.....	10
Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor, Ca-	
pitan.....	10
D. Enrique Alondui, id.....	10
D. Federico Avilés y Romero, Ayudante.	10
D. Alejo Ibarguéce Rabe, id.....	10
D. Rafael Garcia Maldonado, Teniente..	10
D. Rafael Giron Aragon, id.....	10
D. Carlos S. Tapia, id.....	10
D. José Argüelles Menchaca, id.....	10
D. Mariano Conrado Cifuentes, id.....	10
D. Augusto G. de Borbon, id.....	10
D. Eduardo Santa Ana Camaleño, Al-	
férez.....	10
D. Francisco Gonzalez Zorrilla, id.....	10
D. Manuel Ledesma Agustin, Médico...	10
D. Antonio Lara Naucos, Profesor Vete-	
rinario.....	10
D. Antonio Gonzalez Calvo, Profesor de	
equitacion.....	10
D. Joaquín Prast Pascual, sargento 1.º...	25
D. Juan Salero Lopez, sargento 2.º.....	1
D. Ildefonso Valares Dávila, id.....	1
D. Francisco Garcia Serra, id.....	1
D. Francisco Gracia Aillon, id.....	1
D. Benito Ramirez Sacristan, cabo 1.º...	1
D. Segundo Galicia y Alonso, id.....	0 ⁵⁰
D. Antonio Uceda Aozillas, id.....	1
D. Alfredo Aguilar Dominguez, id.....	1
D. José Rodriguez Gagote, id.....	1
D. Mariano Pleite Ortega, cabo 2.º.....	1
D. Antonio Llorca Roman, id.....	0 ⁵⁰
D. Antonio Garcia Gonzalez, id.....	1
D. Manuel Jimenez Navarro, id.....	1
D. Miguel Migallor Fernandez, id.....	0 ⁵⁰
D. Salvador Palacios Mateo, id.....	1
D. Miguel Naranjo Garcia, id.....	0 ⁵⁰
D. Manuel Serra Alonso, cabo trompeta.	1
D. Tomás Ramirez Gallo, trompeta.....	1
D. José Rodriguez Fernandez, id.....	1
D. José Victor Rodriguez, id.....	1
D. Aquilino Padilla Ariza, herrador.....	1
D. José Oropesa Curiel, id.....	1
D. Antonio Martinez Atofolloce, id.....	1
D. Marcelino Herranz Cruzado, forjador.	0 ⁵⁰
D. Aniceto Cruz Hernandez, guardia...	1
D. Antonio Varquier, id.....	0 ⁵⁰
D. Ambrosio C. Boronat, id.....	1
D. Agustin Vicente Hernandez, id.....	1
D. Carlos Salazar Valencia, id.....	1
D. Candelas Peinado Yañez, id.....	2
D. Bráulio Ricardo Acevedo, id.....	1
D. Diego Ciosco Martin, id.....	0 ⁵⁰
D. Emeterio Acebal Meana, id.....	0 ⁵⁰
D. Eleuterio Martinez, id.....	1
D. Emilio Mendez, id.....	1
D. Francisco Miralles, id.....	0 ⁵⁰
D. Francisco Guerrero Rivas, id.....	0 ⁵⁰
D. Félix Gonzalez, id.....	0 ⁵⁰

	Pesetas.
D. Fernando Muñoz, id.....	1
D. Francisco Gutierrez Garcia, id.....	1
D. Facundo Anglés Mateos, id.....	1
D. Francisco Garrido Yañez, id.....	1
D. Gabriel Alcolea Lopez, id.....	0 ⁵⁰
D. Guillermo Diaz Valdericera, id.....	0 ⁵⁰
D. I. San José Lorenzo, id.....	1
D. Isidro Viñal Miguel, id.....	2
D. José Perez Girao, id.....	0 ⁵⁰
D. José Linares Mena, id.....	1
D. Juan Ortiz Ortiz, id.....	0 ⁵⁰
D. José Peña Villegas, id.....	0 ⁵⁰
D. Juan Garcia Barquero, id.....	0 ⁵⁰
D. José Mateos Camacho, id.....	1
D. José del Valle Alférez, id.....	1
D. Juan A. Martin, id.....	2
D. Juan Mola Parrilla, id.....	1
D. Juan Ariño, id.....	1
D. José Alvarez Arresi, id.....	0 ⁵⁰
D. Juan Gil Diana, id.....	1
D. Laureano Iglesias Miguez, id.....	1 ²⁵
D. Lúcio Garcia Herranz, id.....	1
D. Manuel Perez Calvo, id.....	1
D. Manuel Cornejo Ruiz, id.....	10
D. Meliton G. Mayoral, id.....	0 ⁵⁰
D. Mariano Carreras, id.....	1
D. Manuel Lanzarote, id.....	1
D. Modesto Ballesteros, id.....	0 ⁵⁰
D. Miguel A. Moliner, id.....	1
D. Matías U. Sulfuroso, id.....	1
D. Nicasio Lopez Cañizares, id.....	0 ⁵⁰
D. Pablo Ortiz Caravaca, id.....	0 ⁵⁰
D. Pedro Garcia Lerroche, id.....	1
D. Pablo T. Gil, id.....	0 ²⁵
D. Pascual Ibañez Cortés, id.....	1
D. Salvador R. Gutierrez, id.....	0 ⁵⁰
D. Sebastian Hernandez, id.....	0 ⁵⁰
D. Santiago Garcia, id.....	1
D. Santiago Sanchez Lopez, id.....	1
D. Rufino Fernandez Martinez, id.....	1
D. Tomás Jimenez Navarro, id.....	1 ⁵⁰
D. Vicente Nieto Nieto, id.....	1
D. Carlos Morales Ortiz, id.....	1
D. Bartolomé Perez de Tudela, id.....	2 ⁵⁰
D. Cayetano Respaldo Lopez, id.....	1
D. Antonio Vilches Fernandez, id.....	1

IMPORTA la suscripcion hasta el dia de la fecha la suma de pesetas..... 526.273⁴²

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cantaracillo, Salamanca, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cantaracillo, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento en instancia de 23 de Diciembre de 1878 solicitó la indicada rebaja fundándose principalmente en que otros pueblos de análogas condiciones satisfacen cupos inferiores.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 10 de Julio propuso se desestimara la baja solicitada.

Considerando que la poblacion de Cantaracillo, aunque poco, ha aumentado desde 1860; que el referido pueblo está situado en el camino de Avila á Medina del Compo y á un kilómetro de la cabeza de partido, lo que necesariamente debe contribuir al tráfico, favoreciendo el consumo en su consecuencia, y que el argumento alegado por el Ayuntamiento de que Bóveda del Rio, Almar y otros pueblos satisfacen cupos inferiores no es atendible legalmente, porque esto no significa que el encabezamiento de Cantaracillo sea excesivo, sino en todo caso que dichos pueblos están indebidamente beneficiados; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como se propone en el mismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Besalú, provincia de Gerona, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Besalú, provincia de Gerona, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento en instancia de 21 de Diciembre del año anterior solicitó la indicada rebaja fundándose principalmente en que otros pueblos de análogas condiciones salen menos gravados.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 10 de Julio próximo pasado propuso se desestimara la baja solicitada.

Considerando que el Ayuntamiento reclamante no funda su pretension en que haya disminuido el número de sus habitantes, ni en ninguna otra circunstancia extraordinaria que con arreglo á lo que la instruccion previene haga posible legalmente acceder á lo pretendido; y teniendo en cuenta además que el cupo que Besalú satisface no es excesivo, sino antes bien inferior al que con arreglo á la circular de 20 de Agosto de 1878 le corresponde; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al ya expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Con el fin de dar mayores y más eficaces garantías á los pueblos cuyos Ayuntamientos soliciten y obtengan de este Ministerio invertir la tercera parte ó el total importe de sus bienes de Propios enajenados en obras de reconocida necesidad y utilidad, segun lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855 y reglas dictadas para su ejecucion en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, además de las disposiciones contenidas en la Real orden de 3 de Febrero del corriente año, se observen las siguientes:

1.ª Una vez informados por V. S. y por la Comision provincial los expedientes en que se solicite la inversion de la tercera parte ó el total importe de los bienes de Propios en la construccion de obras públicas; y visto que están instruidos con arreglo á las citadas Reales ordenes de 13 de Setiembre de 1859 y 3 de Febrero último, y concedida que sea por este Ministerio la autorizacion que se demanda, dispondrá V. S. que se celebre la subasta de las expresadas obras, adjudicándola al mejor postor.

2.ª En el caso de que el presupuesto de ellas no exceda de 5.000 pesetas, el remate se verificará únicamente ante el Alcalde, anunciándose con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en el término municipal.

3.ª Cuando el importe ó presupuesto de las obras exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea ante V. S. y el Alcalde, anunciándose en la forma expresada, y siempre con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones de que se haya hecho mérito en el expediente.

4.ª Al dar V. S. cuenta á este Ministerio de haberse verificado la licitacion, acompañará copia testimoniada de la misma, que se hará con asistencia de Notario público, y en la cual se expresarán la suma en que el rematante se haya comprometido á ejecutar las obras y el tiempo en que habrá de verificarlas.

5.ª El término para dar comienzo á todos los actos que han de preceder á la construccion de las obras será el de cuatro meses, que empezará á contarse desde el dia en que V. S. comunique al Ayuntamiento la Real orden autorizándole para la inversion de la cantidad solicitada.

6.ª En el caso de que la suma en que se adjudiquen las obras sea menor que la fijada en el presupuesto, el Ayuntamiento consignará en la Caja general de Depósitos el resto de aquella, cuya operacion se llevará á cabo den-

tro del término de 30 días, dando V. S. cuenta á este Ministerio de haberlo así verificado.

7.ª Si anunciadas tres subastas estas resultaren desiertas, las obras se harán por Administración, nombrando el Ayuntamiento con la Junta de asociados una comisión de su seno que entienda en todo lo concerniente á ellas.

8.ª Dispondrá V. S. que, una vez terminadas las obras, sean reconocidas por el Arquitecto provincial ó municipal, si lo hubiera, el cual expedirá la correspondiente certificación de estar hechas y terminadas con arreglo á los planos y condiciones aprobadas, cuyo documento remitirá V. S. á este Ministerio, con el cual quedará ultimado el expediente.

9.ª Si trascurridos los cuatro meses á que hace referencia la regla 5.ª de la presente Real orden no se hubiera recibido en este Ministerio la copia testimoniada de haberse celebrado la subasta, se entenderá renunciada la autorización concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento; previniéndole que publique tres veces seguidas en el *Boletín oficial* de esa provincia esta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez ha dispuesto trasportar gratuitamente por sus líneas los artículos y efectos destinados al socorro de las víctimas de las inundaciones ocurridas en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, sin más que consignarlos á los Sres. Gobernadores de las mismas, y que las declaraciones de expedición lleven el V.º B.º del Gobernador ó del Alcalde del punto desde donde se haga la remesa; y participa al mismo tiempo haber abierto una suscripción entre sus empleados para destinar á este benéfico objeto los fondos que se recauden. Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de tan humanitarios y caritativos actos, se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre á la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez por su generosa oferta y desprendimiento en favor de los infelices que yacen sumidos en la miseria, y que se publique esta Real orden en la GACETA para conocimiento de los Gobernadores de las provincias y de los Alcaldes de los pueblos que atraviesan las líneas de la Compañía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Administrador-Director de la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

En este caso el recurso de fuerza quedará preparado con la remesa de los autos.

Art. 110. Presentado ante el Tribunal á quien corresponda conocer del recurso el testimonio de la denegación decretada por el Juez ó Tribunal eclesiástico, ó interpuesto el recurso directamente por el Ministerio fiscal, se dictará auto admitiéndolo ó declarando no haber lugar á admitirlo.

Art. 111. Declarar el Tribunal la admisión cuando haya motivos que induzcan á estimar que el Juez ó Tribunal eclesiástico, ha salido de los límites de sus atribuciones y competencia.

En otro caso declarará no haber lugar á la admisión del recurso.

Art. 112. En la misma providencia en que el Tribunal admita el recurso mandará por medio de una Real provisión que el Juez ó Tribunal eclesiástico, dentro de tercero día, remita los autos, á no ser que ya estuviesen en el Tribunal por consecuencia de lo ordenado en el art. 109.

Art. 113. En la Real provisión que se despache en conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se encargará al Juez ó Tribunal eclesiástico que haga emplazar á las partes para que comparezcan dentro de 10 días improrrogables, si quisieren, ante el Tribunal que conozca del recurso á hacer uso de su derecho.

Art. 114. Cuando los citados en virtud de lo ordenado en el artículo anterior comparecieren, serán parte en el recurso. Si no lo hicieren, se sustanciará el recurso sin su concurrencia, parándoles perjuicio del mismo modo que si estuvieran presentes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 115. Los Jueces y Tribunales eclesiásticos podrán citar á sus respectivos Fiscales para que comparezcan como partes ante la jurisdicción ordinaria.

Este mismo carácter tendrán los Jueces y Tribunales eclesiásticos cuando se presenten en el recurso para sostener sus actos y su competencia.

Art. 116. Cuando no remitiere el Juez ó Tribunal eclesiástico los autos que se le reclamen, se observará lo que se expresa en el art. 109 de esta Compilación.

Art. 117. En el caso en que el Juez de primera instancia, cumpliendo con lo que ordena el art. 109, remesare los autos al Tribunal, mandará notificar la providencia en que lo ordene á los que sean parte en ellos, emplazándoles á los efectos que establece el art. 113.

Art. 118. Remitidos los autos por el Juez de primera instancia con arreglo á lo preceptuado en los artículos anteriores, el recurso se tendrá por admitido por el hecho de entrar los autos en el Tribunal á cuyo conocimiento correspondan.

Art. 119. En todo caso, recibidos los autos en la Audiencia ó en el Tribunal Supremo, se sustanciará el recurso en la forma establecida por derecho respecto á las apelaciones de los incidentes.

Art. 120. El Ministerio fiscal será también parte en los recursos que no haya promovido, y en todo caso concurrirá necesariamente á la vista.

Art. 121. El Tribunal dictará auto, limitándose á las declaraciones que siguen:

1.ª No haber lugar al recurso, condenando en costas al que lo hubiese interpuesto, y mandando devolver los autos al Juez ó Tribunal eclesiástico para su continuación con arreglo á derecho.

2.ª Declarar que el Juez ó Tribunal eclesiástico hace fuerza en conocer y ordenar que levante las censuras si las hubiere impuesto.

Se podrán en este caso imponer las costas al Juez ó Tribunal eclesiástico cuando hubiere por su parte temeridad notoria en atribuirse facultades ó competencia que no tenga.

Esta providencia se comunicará al Juez ó Tribunal eclesiástico por medio de oficio.

Art. 122. De todo auto en que se declare que un Juez ó Tribunal eclesiástico hace fuerza en conocer se dará cuenta al Gobierno, acompañando copia del mismo auto.

Art. 123. Cuando se declare no haber lugar al recurso, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal eclesiástico con la certificación correspondiente para que pueda continuarlos con arreglo á derecho.

Art. 124. Hecha la evolución de los autos, se tasarán y regularán las costas, y se procederá por la Audiencia ó por el Tribunal Supremo á disponer lo que corresponda para hacerlas efectivas, empleando para ello la vía de apremio.

Art. 125. Si se declarase que el Juez ó Tribunal eclesiástico hace fuerza, se remitirán los autos con citación de las partes que se hayan personado en el Tribunal al Juez competente, y se dará noticia de la providencia al Juez ó Tribunal eclesiástico por medio de oficio.

CAPÍTULO VI.

De la recusación de los Jueces, Magistrados y Asesores, y de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Art. 126. Los Jueces y Magistrados, cualquiera que sea su grado y jerarquía, y los Asesores, sólo podrán ser recusados por causa legítima.

Art. 127. Podrán sólo recusar en los negocios criminales:

El representante del Ministerio fiscal.
El acusador privado, ó los que por él puedan ejercitar ó ejercer en sus acciones y derechos.

Los procesados.
Los responsables civilmente por delito ó falta.

Art. 128. Son causas legítimas de recusación:

1.ª El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil con cualquiera de los expresados en el artículo anterior.

2.ª El mismo parentesco dentro del segundo grado con el Letrado de alguna de las partes que intervengan en la causa.

3.ª Estar ó haber sido denunciado ó acusado por alguna de ellas como autor, cómplice ó encubridor de un delito, ó como autor de una falta.

4.ª Haber sido defensor de alguna de las partes, emitiendo dictámen sobre el proceso como Letrado, ó intervenido en él como Fiscal, perito ó testigo.

5.ª Ser ó haber sido denunciador ó acusador privado del que recusa.

6.ª Ser ó haber sido tutor ó curador para bienes de alguno que sea parte en la causa.

7.ª Haber estado en tutela ó guardaduría de alguno de los expresados en el número anterior.

8.ª Tener interés directo ó indirecto en la causa.

9.ª Amistad íntima.
10.ª Enemistad manifiesta.

Art. 129. Los Jueces, Magistrados y Asesores comprendidos en el artículo anterior se inhibirán del conocimiento del negocio sin esperar á que se les recuse. Contra esta inhibición no habrá recurso alguno.

Art. 130. En lo criminal podrá proponerse la recusación en cualquier estado de la causa.

Art. 131. En lo criminal no podrá hacerse sin embargo la recusación despues de comenzada la vista de la causa.

SECCION SEGUNDA.

De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces de primera instancia y de los Magistrados.

Art. 132. En las causas por delitos se hará la recusación en escrito firmado por Letrado, por el Procurador y por el recusante, si supiere y estuviere en el lugar de la causa. Este último deberá ratificarse ante el Juez.

Quando el recusante no estuviere presente, firmarán sólo el Letrado y el Procurador, si estuviere este autorizado expresamente para recusar.

En todo caso se expresará en el escrito detenida y claramente la causa de la recusación.

Art. 133. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, en las causas criminales podrá el procesado, si estuviere en incomunicación, proponer la recusación verbalmente en el acto de recibirse la declaración, ó podrá llamar al Juez por conducto del Alcalde de la cárcel para recusarle.

En este caso deberá el Juez presentarse acompañado del actuario, el cual hará constar por diligencia la petición de recusación y la causa en que se funde.

Art. 134. Cuando el recusado estimare procedente la causa alegada entre las que quedan expresadas, cualquiera que sea la forma que haya empleado el recusante, dictará auto desde luego dándose por recusado, y mandará pasar las diligencias á quien deba reemplazarle.

Contra este auto no habrá recurso alguno.

Art. 135. Cuando el recusado no estimare procedente la recusación, la denegará.

Art. 136. El auto admitiendo ó denegando la recusación será fundado, y bastará notificarlo al Procurador del recusante, aunque este se halle en el pueblo en que se siga la causa y haya firmado el escrito de recusación.

Art. 137. Al recusante que estuviere incomunicado, é interpusiere la recusación en la forma expresada en el artículo 133 y le fuere denegada, se le advertirá que podrá reproducirla cuando le sea alzada la incomunicación.

Art. 138. El recusado que no se inhibiere por no considerarse comprendido en la causa alegada para la recusación mandará formar pieza separada.

Esta contendrá el escrito original de recusación y el auto denegatorio de la inhibición, quedando nota expresiva de uno y otro en el proceso.

Art. 139. Durante la sustanciación de la pieza separada no podrá intervenir el recusado en la causa ni en el incidente de recusación, y será sustituido por aquel á quien corresponda con arreglo á la ley.

Art. 140. La recusación no detendrá el curso de la causa.

Exceptuase el caso en que el incidente de recusación no se hubiese decidido cuando sean citadas las partes para la vista, suspendiéndose entonces hasta que aquel se decida.

Art. 141. Instruirán las piezas separadas de recusación:

Quando el recusado sea el Presidente ó un Presidente de Sala de una Audiencia ó del Tribunal Supremo, el Presidente de Sala más antiguo; y si el recusado fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Quando el recusado sea un Magistrado de Audiencia ó del Tribunal Supremo, el Magistrado más antiguo de su Sala; y si el recusado fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Quando sea el Juez de primera instancia, el más inmediato de igual clase.

Art. 142. Formada la pieza separada, se oirá á la otra ó otras partes que hubiere en la causa por término de tres días á cada una, que sólo podrán prorrogarse por otros dos cuando á juicio del Juez ó Tribunal hubiere justa causa para ello.

Art. 143. Trascurrido el término señalado en el artículo anterior, con la prórroga en su caso, y recogidos los autos sin necesidad de petición por parte del recusante, se recibirá á prueba el incidente de recusación, cuando la cuestión fuere de hechos, por ocho días, durante los cuales se practicará la que hubiere sido solicitada por las partes y admitida como pertinente.

Art. 144. Contra el auto que dictaren los Jueces de primera instancia admitiendo ó denegando la prueba podrá pedirse reposición.

Esta petición sólo podrá hacerse dentro de los tres días siguientes á la notificación del auto.

Art. 145. Contra el auto en que las Audiencias ó el Tribunal Supremo admitieren ó denegaren la prueba no se dará ulterior recurso.

Art. 146. Cuando, por ser la cuestión de derecho, no se hubiere recibido á prueba el incidente de recusación, ó hubieren pasado los ocho días concedidos en el art. 143 para la prueba, ó no se hubiere accedido á la reposición de que trata el art. 144, se mandará citar á las partes, señalando día para la vista.

Art. 147. Decidirán los incidentes de recusación:

Quando el recusado fuere el Presidente ó un Presidente de Sala de la Audiencia, la misma Audiencia en pleno.

Quando fuere Magistrado, la Sala á que pertenezca.

Quando fuere Juez de primera instancia, el más inmediato, y la Audiencia en apelación.

Quando fuere Juez municipal, el de primera instancia del partido.

Art. 148. Los autos en que se declare haber ó no lugar á la recusación serán siempre fundados, y se pronunciarán dentro de los tres días siguientes al de la vista.

Art. 149. Contra el auto que dictare el Tribunal Supremo no habrá recurso alguno.

Contra el que dictare la Audiencia sólo habrá el de casación en su caso.

Los autos que dicten los Jueces de primera instancia accediendo á la recusación no serán apelables.

Los autos en que se deniegue serán apelables en ambos efectos ante la Audiencia.

Art. 150. Interpuesta y admitida la apelación del auto denegatorio de recusación, se citará y emplazará á las partes para que en el término de 10 días comparezcan ante la Audiencia á usar de su derecho, y se remitirá á la misma original la pieza separada de la recusación.

Art. 151. Cuando no comparecieran las partes en dicho término, se tendrá por desierta la apelación y firme el auto apelado, con imposición de las costas al apelante, devolviéndose los autos al Juez ó Tribunal de que procedan.

Art. 152. Cuando comparecieren, se formará el apuntamiento, siguiendo despues de la sustanciación en la forma establecida respecto á las apelaciones de los incidentes.

Art. 153. En todos los autos en que se denegare la recusacion se condenará en costas al que la hubiere propuesto, no siendo el Ministerio fiscal.

Art. 154. Además de la condenacion de costas expresada en el artículo anterior, se impondrá al recusante una multa de 25 á 50 pesetas cuando el recusado fuere Juez municipal; de 50 á 100 cuando fuere Juez de primera instancia; de 100 á 200 cuando fuere Magistrado de Audiencia; y de 200 á 400 cuando fuere Magistrado del Tribunal Supremo.

Art. 155. Cuando no se hiciesen efectivas las multas respectivamente señaladas en el artículo anterior, sufrirá el multado prision subsidiaria, por via de sustitucion y apremio, en los términos que para las causas por delitos establece el Código penal.

Art. 156. En el caso previsto en el art. 146, de no haber accedido el Juez de primera instancia á la reposicion del auto denegatorio de prueba, si la Audiencia estimare que debió esta admitirse, lo declarará así, dejando sin efecto el auto apelado, y mandará devolver las diligencias al Juzgado de que procedan para que se practique la prueba y dicte nuevo auto.

Quando estimare que el Juez denegó justamente la reposicion, dictará auto en lo principal.

Art. 157. Cuando un Juez de primera instancia se inhibiere voluntariamente, ó á petición de parte legítima, del conocimiento de una causa, conforme á lo establecido en el art. 128, dará cuenta al Presidente de la Audiencia.

El Presidente de la Audiencia lo comunicará á la Sala de gobierno, la cual, si considerase improcedente la inhibicion, podrá imponerle una correccion disciplinaria si hubiese suficiente motivo para ello, elevándolo en este caso al conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para que se una al expediente personal del Juez á los efectos que corresponda.

Art. 158. Cuando la Audiencia revocase el auto denegatorio de la recusacion, se remitirá siempre al expresado Ministerio, para los efectos del artículo anterior, copia del auto revocatorio que hubiere pronunciado.

SECCION TERCERA.

De la sustanciacion de las recusaciones en los juicios de faltas.

Art. 159. En los juicios de faltas la recusacion se pondrá en el mismo acto de la comparecencia.

Art. 160. En vista de la recusacion, el Juez municipal, si la causa alegada fuere de las expresadas en el art. 128 y cierta, se dará por recusado, pasando el conocimiento de la falta á su suplente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion por error de copia en el Apéndice al Real decreto expedido por este Ministerio, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

Apéndice al Real decreto por el que se desestiman la pólvora y otras materias explosivas en las Islas Filipinas.

DERECHOS DE ADUANAS.

ARANCEL DE IMPORTACION.

Pólvora, mezclas explosivas y mechas para minas, kilogramo..... 0'05 pesos.

IMPUESTO INDUSTRIAL.	POBLACIONES		
	De 1. ^a Pesos.	De 2. ^a Pesos.	De 3. ^a Pesos.
Almacenes que vendan al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, pólvora, mezclas explosivas ó mechas para minas, nacionales ó extranjeras, sean ó no importadores directos.....	60	30	12
Vendedores al por menor solamente de los anteriores artículos.....	12	12	12
Fábricas para la elaboracion de pólvoras y materias explosivas.			
Por cada una de las que empleen para la elaboracion de sus productos, artefactos movidos por vapor ó agua....	60	60	60
Movidos por caballos.....	30	30	30
A mano.....	12	12	12

Madrid 18 de Octubre de 1879.—Aprobado por S. M.—ALBACETE.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Agosto de 1879.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	11.648'87
3	Menaje: su valor en la actualidad....	1.268'29
5	Préstamos sobre alhajas: 11 pagarés en cartera.....	46.184

Folios.		Pesos fuertes.
6	Idem sobre fines: por cinco escrituras..	63.700
7	Idem sobre buques: por cinco id.....	22.600
8	Idem s/ billetes del Tesoro: seis pagarés en cartera.....	48.970
9	Idem s/ Quedans de la Caja de Depósitos: 40 pagarés en cartera.....	23.300
10	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	19.135
41	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
42	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 434.....	20'31
43	Gastos de pliegos: por costas pagadas.	284'17
44	Banco de España en Madrid.....	88'01
45	Alhajas: valor de dos depósitos.....	4.253
29	Gastos desde 1.º de Julio.....	2.123'81
32	Pagarés descontados: 261 pagarés en cartera.....	931.154'26
33	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.145.911'09
		<u>3.293.742'74</u>

CUENTAS ACREEDORAS.

47	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
48	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
49	Billetes en caja: 49.851, su valor....	586.775
20	Idem en circulacion: 2.934, su valor..	213.225
21	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....	42.039'92
22	Depósitos: 102 con.....	168.507'11
23	Cuentas corrientes: 234 con.....	1.589.882'14
24	Libramientos aceptados: 41 por valor de.....	120.371'98
25	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 49.º dividendo.....	549'92
26	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
28	50.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	790
30	51.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.586
		<u>3.293.742'74</u>

Manila 30 de Agosto de 1879.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José J. de Inchausti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 29 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.476 al 5.534 de presentacion.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Debiendo verificarse el estero de estas oficinas en los días 27 y 28 del actual, y señalado este último para el recibo de depósitos para la subasta de las Deudas del personal y material del Tesoro, se advierte al público que, con el fin de facilitar la admission de dichos depósitos, estos podrán hacerse en la Tesorería el día 29, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º.—El Director general, A. cañillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Designados por orden superior los días 27 y 28 del corriente mes para el estero de estas oficinas, esta Direccion general pone en conocimiento del público que durante los mismos suspende esta Caja sus operaciones, á excepcion de las que corresponden á ingresos por depósitos provisionales para optar á subastas de servicios públicos.

En su consecuencia he acordado que una seccion especial asista á la oficina para que en dichos días, de diez de la mañana á una de la tarde, se admitan los depósitos que se constituyen por el indicado concepto.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 51 de sorteo, facturas números 631 á 640 de señalamiento.

Idem núm. 52 de id., facturas números 721 á 730 de id.
Idem núm. 53 de id., facturas números 2.231 á 2.240 de id.
Idem núm. 54 de id., facturas números 481 á 490 de id.
Idem núm. 55 de id., facturas números 2.121 á 2.130 de id.
Idem núm. 56 de id., facturas números 331 á 340 de id.
Idem núm. 57 de id., facturas números 2.461 á 2.470 de id.
Idem núm. 58 de id., facturas números 2.441 á 2.450 de id.
Idem núm. 59 de id., facturas números 121 á 130 de id.
Idem núm. 60 de id., facturas números 1.221 á 1.230 de id.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado para el día 30 del actual, de diez á dos de la tarde, el pago de las cantidades que por capital é intereses se adeudan á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Muñoveros, provincia de Segovia.

Ayuntamiento de Nava de Ricomalillo, provincia de Toledo.
Ayuntamiento de Clarés, provincia de Zaragoza.
Ayuntamiento de Arevalo, provincia de Avila.
Ayuntamiento de Sotovellosos, provincia de Burgos.
Ayuntamiento de Laredo, provincia de Santander.
Ayuntamiento de Remondo, provincia de Segovia.
Diputacion foral de Navarra.
Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.155 y 56.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.773 y 74.
Segundo semestre de 1877, facturas números 1.431 y 52.
Primer semestre de 1878, facturas números 1.416 á 18.
Segundo semestre de 1878, facturas números 1.970 á 72.
Primer semestre de 1879, facturas números 1.626 á 31.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, facturas números 1.612 á 16.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, facturas números 1.291 á 95.
Segundo semestre de 1877, facturas números 1.037 á 1.042.
Primer semestre de 1878, facturas números 838 á 44.
Segundo semestre de 1878, facturas números 1.574 á 80.
Primer semestre de 1879, facturas números 1.304 á 43.

Obras públicas.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núm. 71.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 55.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 43.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 29.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 28.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 79.

Obligaciones sobre la renta de Aduanas.

Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 41.

Bonos del Tesoro.

Tercer trimestre de 1879, carpetas números 151 á 155.

Banco y Tesoro interior.

Tercer trimestre de 1879, carpetas números 66 y 67.
Todas estas carpetas son las últimas señaladas hasta el día de la fecha.
Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Contribuciones.

Transcurrido con exceso el plazo señalado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Olivares, y no constando se haya presentado hasta el día intereado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 21 de Octubre de 1879.—El Director general, Federico Hoppe.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado por falta absoluta de licitadores la subasta oral celebrada en la Fábrica de Tabacos de Cádiz con objeto de contratar el servicio de transportes de los tabacos en rama entre dicho establecimiento y sus almacenes exteriores, situados en la plaza de los Pozos de la Nieve, esta Direccion general ha acordado que se celebre una segunda subasta en la expresada Fábrica el día 29 de Noviembre próximo, de doce á doce y media de la tarde, bajo las mismas bases y tipo que sirvió en la primera, con sujecion al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 250, de 7 de Setiembre último, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Fábrica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica, y simultáneamente en la Administracion económica de Barcelona, la subasta pública para adquirir 2.000 resmas de papel blanco de tina, con marcas de aguas, con destino á la elaboracion de cédulas personales para el venidero año de 1880-81, con arreglo en un todo al pliego de condiciones y muestras aprobadas por la Superioridad, que desde este día se hallan de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 16 pesetas cada resma, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en esta subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, cuyo resguardo se unirá á la proposicion firmada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 2.000 resmas de papel que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha....., ó Boletín oficial de la provincia, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) cada resma, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el dc..... (en letra), necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

Intervencion general de la Administracion del Estado. BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853. NÚMERO 424.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes entries for Navarra, Segovia, Toledo, Vizcaya, and Madrid.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853. NÚMERO 4679.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various municipalities and their sale dates.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists municipalities like Madrid, Escalona, and various months.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists municipalities like Casar de Escalona, Toledo, and various months.

Madrid 18 de Octubre de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

NÚMERO 4680.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists municipalities like Badajoz, Navavillar de Pela, and various months.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists municipalities like Burgos, Canarias, Huesca, Lérida, Madrid, Sevilla, Segovia, and various months.

Madrid 18 de Octubre de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTECIACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 4.

COMERCIO GENERAL.

Estado de la carga importada por los puertos de la Peninsula e islas Baleares y exportada por los mismos, con distincion de bandera nacional y extranjera, durante los años 1859 á 1874.

Table with columns for years (AÑOS), ENTRADAS (Bandera Nacional, Bandera Extranjera, Total, Proportion), and SALIDAS (Bandera Nacional, Bandera Extranjera, Total, Proportion). Rows list years from 1859 to 1874.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria. Universidades.

D. Evaristo Piquer y Gallar ha acudido á esta Dirección general en solicitud de que se le expida título duplicado de Licenciado en Farmacia, por haber perdido el que poseía, dado por la Universidad de Valencia en 23 de Junio de 1874.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Oviedo.

D. Gerardo Berjano, D. Francisco Blanco y Constans y Don Gregorio Perez y Aoz, opositores á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Oviedo, justificarán ante el Tribunal antes de proceder al sorteo de veincas que en 5 de Julio último habian cumplido 21 años.

Asimismo los opositores D. Cándido Blanco y D. Luis Muñoz y Miranda deberán acreditar en la propia forma que se hallan en posesion de los derechos civiles.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Presidente del Tribunal, el Marqués de Pidal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Soria.

D. Juan Estéban Baroja, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Sanchez, Oficial de cuarta clase que fué de esta Intervencion, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en esta Administracion dentro del término de 15 dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á ingresar en la Caja de la misma 30 pesetas á que ha sido condenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Seccion 3.ª del Tribunal de Cuentas del Reino por providencia de 13 de Setiembre último, por haber perdido 18 dias de más en el mes de Marzo de 1871; debiendo traer con él un documento que no ha sido así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Instruccion.

Soria 11 de Octubre de 1879.—Juan E. Baroja.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Octubre.

- Núm. 420 Antonio Ariza.—Perdida. 430 Baldomero II ras.—Omeño de la Cebolla. 431 Benicio Amorós.—Alicante. 432 Diego de Neguera.—San Esteban del Puerto. 433 Elogia R. m. s.—Valdehiva. 434 Francisco de Iurriaga.—Olaveaga. 435 Francisco Gallego.—Vilches. 436 Gabino Torrijos.—Torrejon de Velasco. 437 Guiferré Vivas.—Vallecas. 438 José Gascón.—Avila. 439 José de la Rica.—Guadalejara. 440 José Siles.—Caldes. 441 Juan Hernandez.—Zaragoza. 442 José María Morales.—Alcalá de Henares. 443 Lucía Arce.—Buitrago. 444 Luisa Barba.—Revelsa. 445 Lezaro Moreno.—Salmeron el Grande. 446 Mariana Martín.—Castraz. 447 Manuel los Santos.—Nájera. 448 Pedro Lujan.—Cristiana. 449 Pedro Garcia.—Azuña.

- Núm. 450 Rafael de la Cruz.—Granada. 451 Serapio Baz.—Valencia. 452 Tomas Garcia.—Cañamero.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 25.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows list stations like Valencia, Luarca, Santander, Toulouse, Zafra, Padron and their respective recipients and addresses.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Jefe del Gabinete, Julian Alonso Prader.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de azufre, pimenton, sal, ajos y cebollas que pueda necesitarse en el mismo por término de un año, se convoca por el presente á todos los que deseen tomar parte en la expresada, que dicho sorteo tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los dias excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 21 de Octubre de 1879.—El Secretario, Manuel Pez.—V. B.—El Presidente, Florit.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm. ..., piso..., cuya carta personal es adjunta (úbase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (1) que sea, por los límites y pliego de condiciones para contratar el suministro de azufre, pimenton, sal, ajos y cebollas que se necesitan en el Hospital militar por el término de un año, se comprometo á venderlos á los precios de... pesetas y... céntimos de peseta (todo en letra) el kilógramo de azufre, al de... pesetas y... céntimos de peseta el kilógramo de pimenton, al de... pesetas y... céntimos de peseta el idem de sal, al de... pesetas y... céntimos de peseta el de ajos y al de... pesetas y... céntimos de peseta el de cebollas. Y como garantía acompaña carta de pago de 145 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Literaria de Valladolid.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Profesor clinico, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Los señores opositores á dicha plaza se presentarán á las cuatro de la tarde en el edificio bajo de esta Facultad, al décimoquinto dia de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, conforme dispone el art. 127 y 128 del reglamento de Estudios de 1847, con el objeto de proceder al sorteo de las trineas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 20 de Octubre de 1879.—El Presidente del Tribunal, Doctor Anares de Laorden.—El Secretario, Salvino Sierra.

Junta diocesana de edificacion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del pasado, se ha señalado el dia 31 del presente mes de Octubre, á la hora de la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del convento de Carmelitas de Velez-Málaga, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.242 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 262 pesetas 12 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion debe acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Málaga 11 de Octubre de 1879.—Manuel, Obispo de Málaga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 del presente, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del convento de Carmelitas de Velez-Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y á lo determinado en Real orden de 16 de Setiembre último, se saca nuevamente á pública licitacion la enajenacion á beneficio de la Hacienda de la corbeta Colon, señalándose para el remate, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los tres Departamentos y Comandancia de Marina de Barcelona, el martes 25 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora ha de dar principio al sorteo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. San Fernando 20 de Octubre de 1879.—Federico Martinez.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion en beneficio de la Hacienda la enajenacion de la corbeta Colon, declarada inútil para el servicio de la Marina, con arreglo á las Reales órdenes de 2 de Abril y 16 de Setiembre último.

1.º El precio tipo que ha de regir en la subasta será el de 10.418 pesetas 88 céntimos.

2.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancia de Marina de Barcelona, en el dia y hora que se anunciarán oportunamente por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la Corona, Cádiz, Cartagena y Barcelona.

3.º Para ser admitido como licitador deberá aquel que lo pretenda, además de tener la aptitud legal para ello, imponer en las Cajas de las Administraciones económicas á que correspondan los Departamentos los caudales que se dirán, las cuales se devolverán á los licitadores cuando termine el sorteo, reteniendo únicamente el depósito correspondiente á la persona en quien recaiga adjudicacion, el que así mismo le será devuelto, previa la presentacion del documento que justifique haber depositado en dichas Cajas las sumas que se expresaran, en efectivo ó en papel, á los tipos admisibles en concepto de fianza para responder al cumplimiento de este contrato.

Garantía provisional para tomar parte en la licitacion, 340 pesetas.

Fianza para responder al contrato, 1.020 pesetas.

4.º El buque se halla de manifiesto en los Caños de este Arsenal, pudiendo solicitar del Sr. Comandante general del mismo las noticias y aclaraciones que crean convenientes todos aquellos que deseen tomar parte en la licitacion.

5.º El pago se efectuará en tres plazos iguales, del modo si-

guiente: el primero en el acto de otorgar la escritura, y los dos restantes con seis meses de intermedio. Para justificar los pagos presentarán los rematantes en la Intendencia del Departamento en que haya tenido lugar la adjudicación carta de pago que acredite la entrega de las cantidades que se estipulan para cada uno de los plazos, y que será siempre de la tercera parte del valor adjudicado.

6.ª Si llegada la época de satisfacer un plazo no lo verifica el rematante, se hará efectivo de la fianza, y cuando aquella no alcance á cubrir la cantidad pendiente de pago, se procederá contra él por la vía gubernativa, en armonía con lo que para estos casos previenen las leyes generales del Reino.

7.ª El rematante podrá solicitar el correspondiente permiso del Sr. Comandante general del Arsenal para extraer de los Caños del mismo el buque adjudicado, desde el momento que justifique haber satisfecho el importe del primer plazo, siendo de cuenta del expresado rematante todos los gastos que la citada extracción ocasione.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, suscritos en la forma que expresa el modelo adjunto; en la inteligencia que desde luego serán desechadas las que no se encuentren arregladas en un todo al citado modelo, y cuyo importe propuesto no sea igual ó mayor que el fijado como tipo, expresando por letra el número fijo de pesetas que ofrezca de aumento, sin fracción alguna.

9.ª Constituidas las Juntas el día y hora que se anuncien, se procederá á la lectura de este pliego, y las personas que se interesen en el remate podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se concederá un plazo de 30 minutos, y otro igual para entregar los pliegos de proposiciones y documentos que justifiquen haber verificado el depósito que para ser considerado como licitador fija la condición 3.ª

10. Los pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y terminado dicho segundo plazo de 30 minutos se procederá á su apertura por el orden de su numeración, y á presencia de los exponents se adjudicará el buque interinamente á favor del postor cuya proposición sea más ventajosa para la Hacienda. Si en un solo Departamento ó Comandancia de Marina de Barcelona resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación oral entre los interesados en un plazo de 15 minutos. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en distintos Departamentos y en Barcelona, la nueva licitación oral sólo tendrá lugar ante la Junta económica de este, el día y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipación. El licitador ó licitadores de otro Departamento y de Barcelona se presentarán en este personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho al no ejercerlo de uno ú otro modo.

11. El buque quedará hipotecado y asegurado al Estado por el valor de los plazos no satisfechos, en el concepto de que según se vayan solventando el seguro irá disminuyendo á proporción, por cuyo motivo habrá de renovarse cada vez que se entregue un plazo, con el fin de que esté concretado siempre á la cantidad que falte para el pago total del barco.

12. Si el dueño del buque quisiera venderlo antes de que se cancele la hipoteca y cese el seguro, podrá verificarlo con tal de que el nuevo comprador le subrogue en las obligaciones de abonar al Estado los plazos que se deban, y de asegurar el importe de los mismos en los términos ya indicados.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, los de escritura y copia testimoniada de la misma, así como las hipotecas que han de hacerse de los buques.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, en la parte que le sea análoga, todas las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 14 de Octubre de 1879.—Enrique Sanchez.—V.º B.º—José de Mora.—Es copia.—Federico Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, Sociedad ó Compañía, por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de, Sociedad ó Compañía, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en los periódicos oficiales de para enseñar en pública subasta el buque inútil para el servicio de la Marina que en el citado pliego se expresa, se comprometo á adquirirlo, con estricta sujeción al referido pliego, por el valor que como tipo adscribible se señala, ó con el aumento de pesetas sobre dicho valor (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Excm. Corporación se saca á pública subasta la adquisición de 280 candelabros para el alumbrado público por gas del ensanche de esta capital.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, así como el modelo de candelabro.

El remate deberá tener efecto en la tercera Casa Consistorial el lunes 10 del próximo Noviembre, á la una de la tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Hallándose vacante una beca de gracia en el Seminario conciliar de esta ciudad, costeada de los fondos de la extinguida Junta de Nobles linajes, se anuncia al público por medio del presente á fin de que los que se crean con derecho á ella remitan á la Secretaría de esta Municipalidad sus reclamaciones debidamente documentadas; en la inteligencia que pasados 15 días desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID se procederá á su provisión en la forma conveniente.

Segovia 23 de Octubre de 1879.—El Alcalde, el Marqués de Lozoya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita,

llama y emplaza por segunda vez á D. Eduardo Víctor Mielano, como representante en el año de 1863 de los Sres. Buller hermanos, consignatarios de buques, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pitego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo de los meses de Mayo y Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—Manuel Tomás. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Castro-Urdiales.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Hago saber que por D. Estanislao de San Emeterio, conocido por D. Estanislao Rey, natural de Staader y vecino de esta villa, de 22 años de edad, droguero, se ha deducido ante este Juzgado la pretensión de que se le autorice para usar el citado apellido Rey, con arreglo al art. 69 del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, en vez del de San Emeterio que aparece en su partida de bautismo, por convenir así á sus intereses y relaciones mercantiles, en las cuales es conocido como tal Estanislao Rey.

A fin de que puedan oponerse á dicha solicitud cuantos se crean con derecho para ello, se les señala el perentorio término de tres meses desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á 18 de Octubre de 1879.—Emilio de Alvear.—De orden de S. S., Mauricio del Cueto y Palacio. X—495

Ciudad-Real.

D. Emilio Arredondo y Ubeda, Escribano y Secretario de gobierno de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos civiles ordinarios á instancia del Procurador Don José Alcázar Barragan, en nombre de Doña Cruz Gomez Barbé, como representante de su hijo menor D. Fernando Palacios Gomez, vecinos de esta capital, contra D. José Beruete, como marido de Doña Teresa Palacios, de ignorado domicilio, sobre mejor derecho para obtener la mitad reservable de los vínculos fundados por D. Pedro Valeros y adquirir la posesión y propiedad de los bienes que constituyen dicha mitad, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—En Ciudad-Real, á 13 de Setiembre de 1879, el Sr. D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos ordinarios, promovidos á instancia de Doña Cruz Gomez Barbé, en representación de su hijo Fernando Palacios y Gomez, vecinos de esta capital, contra D. José Beruete, marido de Doña Teresa Palacios, sobre reivindicación de la mitad reservable de los vínculos fundados por D. Pedro Valeros:

Resultando que el Presbítero D. Pedro Valeros, en testamento otorgado en 31 de Enero de 1673 ante el Notario que fué de esta capital, D. Juan Delgado, fundó dos vínculos á favor de sus sobrinos D. Jerónimo Valeros y Doña María de Céspedes y Valeros, con la condición que sucedieran en ellos sus hijos, si los tuvieren, con la preferencia del mayor al menor y el varón á la hembra: que faltando sucesión de cualquiera de los prenombrados sobrinos del fundador, pasaran los bienes en la misma forma de vinculados al otro por ser su voluntad la agregación de citados vínculos en el caso de faltar sucesión de cualquiera de los sobrinos á quien debían pasar en primer término; y por último, que no habiendo descendientes de los indicados D. Jerónimo Valeros y Doña María Céspedes y Valeros, pasaran los dichos bienes en la misma forma de vinculados al pariente más próximo, con la preferencia del varón á la hembra y el mayor al menor:

Resultando que conforme á las reglas de mencionadas fundaciones pasaron los bienes en ellas comprendidos á D. Juan Bautista Palacios, y por muerte de este á su sobrino D. Fernando María Palacios, el que adquirió la posesión en 15 de Mayo de 1819, y estuvo en ella hasta su fallecimiento, ocurrido en 12 de Mayo de 1866, sin que contra esta posesión se dedujera reclamación alguna:

Resultando que el prenombrado D. Fernando María Palacios, haciendo uso de la facultad concedida por las leyes desvinculadoras á los poseedores de mayorazgos y toda otra clase de vinculaciones, dispuso libremente de la mitad de bienes que correspondían á repetidas fundaciones despues de practicar la oportuna división en 1848 con el consentimiento del entonces inmediato sucesor, que lo era D. José Beruete en representación de Doña Teresa Palacios, siendo esta la inmediata sucesora por no existir hijo varón del D. Fernando María Palacios, que era el llamado á suceder en la mitad reservable:

Resultando que Fernando Palacios y Gomez, hijo natural del prenombrado D. Fernando María Palacios, fué legitimado por subsiguiente matrimonio en 27 de Octubre de 1864, según se ha hecho constar en estos autos con la presentación de las partidas ó certificaciones de nacimiento del mismo y la de matrimonio del D. Fernando García Palacios:

Resultando que Doña Cruz Gomez Barbé, en representación de su hijo el precitado Fernando Palacios y Gomez, dedujo

en 25 de Diciembre último demanda ordinaria solicitando se le reconozca el preferente derecho á la mitad reservable de los vínculos fundados por D. Pedro Valeros, y en su consecuencia se declare que reúne las condiciones exigidas por las cláusulas de fundación para la obtención de la posesión y propiedad de los bienes que constituyen dicha mitad, cuyos bienes consisten en una casa, sita en la calle de Calatrava, de esta capital señalada con el núm. 31; un olivar sito en el sitio llamado de la Guija; un plantío en el mismo sitio y una era en la puerta de Calatrava, todas igualmente en término de esta capital:

Resultando que habiéndose solicitado se hiciera el emplazamiento á D. José Beruete, marido de Doña Teresa Palacios, en la forma prevenida en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse su domicilio, se fijaron los correspondientes edictos en los sitios públicos de esta capital, insertándose á la vez en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Madrid, como igualmente en la GACETA, para que dentro de 40 días improrrogables compareciese á contestar la demanda contra el mismo deducida; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con los estrados en su rebeldía:

Resultando que no habiendo comparecido el D. José Beruete á contestar la predicha demanda, se le citó por segunda vez en la forma ántes expresada, ó sea por edictos, señalando para este segundo emplazamiento la mitad del término fijado para el primero; y como no compareciera, se le declaró en rebeldía á petición de la parte actora:

Considerando que la voluntad del fundador es ley suprema en materia de mayorazgos, debiendo por lo tanto atenderse á las bases de la fundación para determinar el mejor derecho á la obtención de la mitad reservable al inmediato sucesor, conforme á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 11 de Octubre de 1820:

Considerando que conforme al art. 2.º de la preotada ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por decreto de 30 de Agosto de 1836, al fallecimiento del último poseedor de una vinculación debe pasar la mitad reservable al que debia suceder inmediatamente en el mayorazgo, si subsistiese, para que pueda disponer libremente de ella:

Considerando que los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio son de la misma condición que los legítimos para todos los efectos civiles, conforme á la ley 4.ª, tit. 13 de la Partida 4.ª:

Considerando que cuando en las cláusulas de fundación no se excluyen á los hijos legitimados son llamados á la sucesión de los mayorazgos y demás clases de vinculaciones como los legítimos, según se ha declarado por el Tribunal Supremo en repetidas resoluciones, y particularmente en las de 12 de Noviembre de 1864 y 20 de Junio de 1865:

Considerando que la posesión y transmisión de un vínculo por largo trascurso de tiempo sin que á la línea poseedora se le haya disputado el derecho de obtenerlo ofrece el consentimiento de que la voluntad del fundador se extendió á favor de la misma línea, y por consecuencia no ha habido violación de la fundación, y que el D. Fernando Palacios y Gomez se encuentra en posesión de los bienes que constituyen la mitad reservable de repetidas fundaciones, sin que contra esta posesión se haya deducido reclamación alguna:

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar el mejor ó preferente derecho de Fernando Palacios y Gomez á la mitad reservable de los vínculos fundados por D. Pedro Valeros; y en su consecuencia que reúne las condiciones exigidas en las cláusulas de fundación para obtener la posesión y propiedad de las fincas que corresponden á dicha mitad, cuyas fincas son una casa sita en la calle de Calatrava, de esta capital, señalada con el núm. 31; un olivar en el sitio llamado de la Guija; un plantío en el mismo sitio y una era en la puerta de Calatrava, todas ellas igualmente en término de esta capital, sin hacer expresa condenación de costas: notifíquese é insértese en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Madrid, como igualmente en la GACETA, por la rebeldía del demandado.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual doy fé.—Lucas Poveda.—Emilio Arredondo.

Lo relacionado es cierto, y la preinserta sentencia corresponde fielmente á la letra con su original ó ante en citados autos, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y se publica en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Ciudad-Real á 20 de Setiembre de 1879.—Emilio Arredondo. —P

Denia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de Denia. Por la presente se cita, llama y emplaza á José Bisquest Buhigues, vecino de Jábea, soltero, jornalero, de 43 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, hijo de Sebastian y Nicolasa, que viste pantalón y blusa de algodón, camisa á rayas encarnadas y alpargatas de cáñamo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa contra el mismo y otros sobre hurto, y emplazarle para ante la Superioridad del territorio.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Denia 1.º de Octubre de 1879.—Vicente Astor.—Por su mandado, Ramon Maria Llobell.

Granada.—Campillo.

En causa que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad y por mi Escribanía contra Ramon Palomo Garcia sobre uso de documentos falsos, se ha mandado recibir declaración á D. Miguel Oliva, empresario de sustituciones de quintos, el que á pesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguarse su paradero; y con el fin de que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de ocho días se ha mandado llamarle por medio de la presente; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 6 de Octubre de 1879.—El actuario, Emilio Sabater.

D. Nicolás María Lopez Marin, Escribano del Juzgado del distrito del Campillo de esta capital.

Doyle que por dicho Juzgado y mi Escribanía se siguen autos ordinarios á instancia de D. José Ramon Calera con Don Pedro Martínez Valero, en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 15 de Julio de 1879; vistos estos autos seguidos á instancia del Procurador D. José Sedeño Fernandez, á nombre de D. José Ramon Calera y Cazorla, como representante de la Sociedad minera llamada *Belen de Salcedo*, contra D. Pedro Martínez Valero sobre rescisión de un contrato y reclamación de perjuicios:

Resultando que en 25 de Junio último el citado Procurador, á nombre de la referida Sociedad minera llamada *Belen de Salcedo*, que aseguró explotar la mina del mismo nombre en el barranco Tesoro de Sierra Almagra, término de Cuevas de Vera, presentó demanda ejercitando la acción personal en solicitud de que se declarara rescindido el contrato otorgado y consignado en escritura pública de 19 de Enero de 1875 entre la Junta directiva de dicha Sociedad y D. José Lledó Valdivia, en representación de D. Pedro Martínez Valero; y en su consecuencia que le pertenecía la fianza de 20.000 rs., ó sean 5.000 pesetas prestadas por el demandado: que se le entregara 33.000 reales por indemnización de perjuicios de los muchos metros que se han dejado de investigar; y por último, que devolviera las herramientas que constaban del inventario y la máquina extractiva en las condiciones que determina la cláusula 16 de la escritura mencionada, dejando la mina desembarazada y libre para que pudiera disponer de ella la Sociedad propietaria:

Resultando que esta petición se fundó en que habiendo dicha Sociedad provocado licitación para dar á partido la mencionada mina bajo el pliego de condiciones que en la misma escritura se expresa, fué aceptada la proposición que con tal objeto presentara D. Pedro Martínez por término de cuatro años, y con sujeción á dichas condiciones, entre las cuales figura la 6.ª, por la que el partidario se obligó á tener en constante laboreo la mina, siguiendo el uso establecido é invirtiendo por lo ménos seis trabajadores en los puntos que designara el Director facultativo, dejando como minimum en beneficio de la Sociedad al terminar cada varada 15 metros de investigación; y por la 7.ª contraigo asimismo el deber de someterse en la ejecución de los trabajos á la dirección del Ingeniero de la empresa; y en caso de excederse en la forma ó dimensiones de las labores que aquel hubiere determinado, causando perjuicios, los gastos de fortificación ó reparación de estos serian de cuenta del partidario:

Resultando que tambien se comprometió el partidario á abonar, además del 5 por 100 con que se hallaba gravada la industria minera, en el que otro impuesto que en adelante se estableciera por no corresponder á la Sociedad propietaria el pago de otras contribuciones que la territorial y el derecho de superficie:

Resultando que en garantía de que el obligado cumpliera todas las cláusulas de este contrato debía depositar 5.000 pesetas en la Tesorería de la Sociedad ó en cualquiera fábrica de la Sierra ó casa de giro de esta ciudad, quedando la Sociedad por la falta de alguna de las condiciones estipuladas en libertad de rescindir el contrato ó obligar á su exacto cumplimiento, y debiendo en uno y otro caso el partidario subsanar los perjuicios que hubiera causado, perdiendo además las 5.000 pesetas siempre que el contrato se rescindiera:

Resultando que á pesar de haber sido emplazado en forma, el demandado no se personó en los autos, siéndole acusada la rebeldía; y notificada la providencia en que así se estimó, se han celebrado las demás diligencias con los estrados del Juzgado, habiendo tenido efecto la retención de las 5.000 pesetas depositadas:

Resultando que durante el término de prueba se articuló la dirigida á acreditar que el partidario no había hecho en cada varada los 15 metros de investigación á que estaba obligado: que no había abonado en el año de 1877 á 1878 las contribuciones ó impuestos de consumos, ni tenido constantemente los seis trabajadores á que se refiere la condición de que se ha hecho mérito; con cuyo objeto presenté certificado de los directores facultativos de la mina, y una Memoria del interventor, comunicación del mismo y certificado de no haber satisfecho aquel las contribuciones respectivas, cuyos documentos han sido reconocidos por los que los suscribían, á excepción del autorizado por D. B. Andrés:

Resultando que en la condición 16 de la escritura se estipuló que el partidario se entregaría por inventario de las herramientas, y que al devolverlas abonaría á precio corriente las mermas que tuviera y desperfectos, y que la máquina extractiva la había de entregar en perfecto estado de servicio, á juicio de peritos:

Resultando que acordado el cotejo del testimonio de la escritura con su original, ha tenido efecto:

Considerando que por tal motivo el documento presentado

es eficaz en juicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en él aparece acreditada la existencia de un contrato, cuyos términos claros y prescritos deben ser cumplidos por los otorgantes conforme á su literal contexto:

Considerando que estipulado en él terminantemente que si D. Pedro Martínez faltaba á cualquiera de las condiciones preñadas, la Sociedad quedaba autorizada á rescindir el contrato ó obligarle á su cumplimiento, comprometiéndose aquel en uno y otro caso á subsanar los perjuicios causados, y á perder, si tuviera lugar la rescisión, la cantidad depositada, es indudable que á la Sociedad asiste el derecho de optar por la rescisión que solicita, y á que una vez declarada esta se le haga entrega del depósito constituido:

Considerando acreditado que el demandado ha dejado de cumplir las condiciones 4.ª y 6.ª, puesto que del certificado del folio 68 aparece que la mina adeuda por razon de contribuciones que debía satisfacer el Martínez la respectiva al pasado año económico de 77 á 78, y del certificado y Memoria reconocido por el Ingeniero é interventor de la mina, folios 75 y 76, que no se han prestado los trabajos necesarios para dejar hechos en cada varada los metros de galería de investigación concertados:

Considerando que si bien se obligó de igual modo el demandado á indemnizar los perjuicios que la falta de cumplimiento del contrato por su parte ocasionada, y en este concepto se reclama por el actor la suma de 8.750 pesetas, no puede estimarse procedente el pago de esa cantidad en razon á no haberse probado la existencia de los expresados perjuicios, ni ménos aun se ha intentado valorar los que se hubiesen causado:

Considerando que es consecuencia necesaria de la rescisión, con arreglo á la cláusula 16 de la escritura, la devolución de las herramientas que el demandado recibiere al hacerse cargo de la mina y la máquina, extractiva á que dicha condición se refiere en la forma que exprese, ó sea en perfecto estado de servicio á juicio de peritos, que tambien se solicita en la demanda:

Considerando que, aunque el demandado haya sido declarado rebelde, no tiene aplicación en este caso la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª, por cuanto no se ha probado el extremo de la demanda relativo á perjuicios, y no existe temeridad de parte de aquel:

Vistas las leyes citadas, y la 38, tit. 5.ª, Partida 5.ª, y la 8.ª, título 5.ª de la misma Partida;

Fallo que debo declarar y declaro rescindido el contrato á que se refiere la escritura de 19 de Enero de 1875, que aparece testimoniada en estos autos; que á la parte actora pertenece la fianza de 5.000 pesetas prestadas por el demandado D. Pedro Martínez Valero, por quien se devuelva á aquella las herramientas que de la propiedad de dicha parte actora recibiera, y la máquina extractiva en las condiciones establecidas en la cláusula 16 de la escritura, ó sea en perfecto estado de servicio á juicio de peritos; dejando libre y á disposición de dicha parte actora la mina que fué objeto de dicho contrato; y por último, que debo de absolver y absuelvo al referido Don Pedro Martínez Valero de la demanda en cuanto por ella se le reclama la cantidad de 8.750 pesetas por indemnización de perjuicios, cuya existencia y cuantía no aparece comprobada.

Y por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados, se hará notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta*, definitivamente juzgando y sin expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Miranda Godoy.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, estando celebrando audiencia pública en Granada á 15 de Julio de 1879.—Nicolás María Lopez Marin.

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Granada á 16 de Octubre de 1879.—Nicolás María Lopez Marin. X—501

Hervás.

D. Matias Calzado y Herrero, Juez municipal, é interino de primera instancia de Hervás y su partido.

Por el presente se cita y llama á Camilo Dominguez y Cristóbal Hernandez, naturales de Galicia, para que en el término de ocho días, desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en este Tribunal se sigue contra Silvestre Castro por lesiones al Camilo Dominguez, pues así lo tengo mandado en dicha causa; advirtiéndose á dichos sujetos que si no comparecen se procederá y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Hervás á 8 de Octubre de 1879.—Matias Calzado y Herrero.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Barbecho Catelo y Sanchez, hija de Hilario y de Nemesia, natural de Monasterio, partido judicial de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, vecina de Sevilla, soltera, sirvienta y de 23 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, siguientes al en que aparezca esta mi requisitoria inserta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á fin de que cumpla la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Sevilla en causa que se le ha seguido por el delito de hurto de prendas;

apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada María Barbecho Catelo y Sanchez; remitiéndola, caso de ser habida, con las seguridades convenientes y por tránsitos de la Guardia civil á disposición de este Juzgado á la cárcel de esta ciudad.

Jerez de la Frontera 7 de Octubre de 1879.—José F. de Rodas.—Miguel Bazo.

Jijona.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Jimenez, vecino de Busot, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de 12 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de estiercol á Lorenzo Ens; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Jijona á 7 de Octubre de 1879.—Tomás Dominguez Abarrátegui.—De su orden, José Antonio Iborra.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospicio de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Luis Florez y Fondevila, natural de Valencia, hijo de los finados D. Luis y Doña Manuela, vecino de esta capital, en la cual falleció el día 4 de Setiembre último en la calle de Orellana, núm. 9, piso primero; y se cita, llama y emplaza por este primer edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de 30 días se presenten ante este Juzgado á hacer uso de las que crean convenientes; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1879.—El Escribano, Marrodan. X—499

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se confiere traslado por término de seis días á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía fundada por Doña Marina Alferez en la villa de Cabra (Córdoba) el año 1633 de la demanda de pobreza deducida por el Procurador D. Marcelino Hernandez á nombre de D. Francisco de Paula Garrido Valle Rueda; y se les cita para que dentro del expresado término comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Licenciado Juan Marios. —P

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se vende en pública y voluntaria subasta una parte de casa sita en Carabanchel Alto, y su calle del Caño, núm. 33; su superficie 31 metros, cuatro decímetros y 29 centímetros, valuada en 750 pesetas, á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 27 del próximo Noviembre, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—Juan Joaquin Jimenez. X—502

Málaga.—A Tameda.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Miguel Zorrilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezca á este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración en causa que se sigue contra Casimiro Pedral Gonzalez sobre injurias al Gobierno.

Dado en la ciudad de Málaga á 3 de Octubre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Arca.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco á la procesada Manuela Serrano Moreno, natural de Cazorla y de esta vecindad, viuda, hija de Antonio y Valentina, de ocupación sirvienta, que habitó en la calle de San Antonio, núm. 23, de 54 años de edad, y cuyas señas son las siguientes: estatura baja, pelo entrecano, nariz regular, ojos melados, color trigueño, y usa vestido de coco en muy mal estado, pañuelo claro en la cabeza y manton de lana á cuadros, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 20 días comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de que designe Procurador y Abogado que le represente y defiendan en la causa que contra la misma se sigue sobre robo de dinero á Doña Sofia Gomez; apercibida que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar, y se la declarará rebelde.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así

civiles como militares, practiquen las más activas diligencias para la busca de dicha reo, y si fuere habida dispongan su comparecencia en este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Málaga á 30 de Setiembre de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Ríos y Marquez.

Mancha-Real.

En nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII (Q. D. G.), y por el que administra justicia D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se instruye causa criminal de oficio contra Manuel José Hita Rus, conocido por Manuel Montero Rus, alias Siniestro, natural y vecino de Andújar, cuyas demás circunstancias y señas personales se anotarán, sobre hurto de un burro á Pedro Herrera Jimenez, que lo es de Jódar, en cuya causa he acordado y decretado prision de dicho procesado; y como no se haya encontrado en la ciudad de su domicilio, he acordado llamarlo por medio de la presente, por la cual exhorto y requiero á todos los Jueces de primera instancia de la Nacion, y de la mia les pido y encargo se sirvan dar las órdenes oportunas á sus dependientes para que procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido comunicado y á disposicion de este Juzgado el expuesto procesado, rogándoles asimismo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más activas y eficaces diligencias con el propio fin.

Dada en Mancha-Real á 18 de Setiembre de 1879.—Francisco Cabezas.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos.

Señas.

Manuel José Hita Rus, conocido por Manuel Montero Rus, alias Siniestro, natural y vecino de Andújar, casado, de 32 años de edad, oficio jornalero, estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, chaleco á cuadros, pantalon azul listado y sombrero hongo.

Marbella.

D. Joaquin de Chinchilla y Díez de Oñate, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al procesado Francisco Aguilar Padilla, conocido por Pedro y por el Granadino, vecino de Málaga, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue sobre hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 23 de Setiembre de 1879.—Joaquin de Chinchilla.—Por su mandado, José Gutierrez.

Plasencia.

D. Estéban Perez Torres, Juez de primera instancia de Plasencia.

Por el presente cito y llamo á Plácido Oras, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por asesinato de Juan Bermejo, ocurrido el 21 de Setiembre de 1869; con la prevencion que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 7 de Octubre de 1879.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Quintanar de la Orden.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias siguientes á la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo, Cáceres y Badajoz, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Diaz y Fernandez Botija, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, sin instruccion, de 20 años de edad, y conocido por el apodo del Civil, para que comparezca en este Juzgado á responder en la causa que se le sigue por atentado contra agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego á todas las Autoridades de la Nacion, y mando á los dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Diaz Fernandez, el que, caso de ser habido, remitirán á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente, pues haciéndolo así contribuirán á la más recta administracion de justicia.

Dada en Quintanar de la Orden á 8 de Octubre de 1879.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—De orden de S. S., Alberto Casares.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo y ojos negros, barba poca, color sano y moreno; lleva cédula personal expedida á su nombre por esta Alcaldía en 10 de Agosto último con el número de orden 1414; acompaña en clase de criado al arriero de esta villa Isidoro Vela.

Redondela.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Francisca Rafo, fallecida en la parroquia de Mos, de donde era vecina, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 dias,

siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por dependencia del juicio voluntario de testamentaria de la sobredicha Rafo; siendo de advertir que en vista del primer llamamiento se personaron á los autos Miguel y Juan Antonio Dominguez en concepto de hijos de la misma; á los que no comparezcan dentro del término expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Redondela á 4 de Octubre de 1879.—Celestino Arias U. Gago.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane. —P

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Otero, vecino de Bilbao, de edad de 25 años, soltero, vendedor de quincalla, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio con el fin de ampliar su indagatoria y hacerle saber la declaracion de procesamiento hecha contra él en causa que se sigue contra Félix Aguas, conocido tambien por Ceferino Gutierrez, sobre lesiones á Blas Perez en la cárcel de este partido en 9 de Febrero de 1874; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 6 de Octubre de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Ramon Antonio de Guereca.

Santafé.

D. Evaristo Herrera y Rosales, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Romero Rodriguez, vecino de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado con el fin de que se le notifique la sentencia que le ha sido impuesta de cuatro meses y un dia de arresto mayor, 9 pesetas de indemnizacion á Juan Miguel Rodriguez Jimenez, en las costas que le han sido impuestas en causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones.

Dada en Santafé á 30 de Setiembre de 1879.—Evaristo Herrera.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Barrera Tirado, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia del Barrera Tirado.

Sevilla 29 de Setiembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Garcia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Terreros Roman, natural de Dos Hermanas, de esta vecindad, casada, sirvienta y de 34 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sitios Teodosio, 14, á oír cierta notificacion en la causa que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no comparecer en dicho término será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de la Ana Terreros Roman, y habida la comparezcan en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 4 de Octubre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gonzalez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Severo Romera de Luna, natural y vecino de esta ciudad, que vivió en la calle Miguel del Cid, núm. 40, casado, pintor y de 33 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para ser notificado de la sentencia que se ha dictado en la causa que contra el mismo se sigue por conato de robo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del José Severo Romera de Luna para que procedan á su presentacion con el indicado fin.

Dada en Sevilla á 25 de Junio de 1879.—Juan Romero.

Señas del llamado.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color sano, nariz y boca regulares, y lleva bigote.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se llama y busca á Manuel Acosta Sanchez, de esta vecindad, de ejercicio herrador, á fin de que dentro de dicho término, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de San Fernando, núm. 8, á prestar declaracion en la causa que instruyo contra Antonio Martinez y Martin por hurto de 40 rs. a aquel; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 2 de Octubre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el actuario se sigue causa de oficio por tentativa de robo en la casa-posada de D. Francisco Artillo, término de Santiponce, en la tarde del 15 de Agosto último, cuyo hecho fué verificado por dos desconocidos; y como no hayan sido habidos y se ignore quiénes sean, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva; pues que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y sus agentes practiquen y hagan practicar cuantas diligencias conduzcan á conseguir la comparecencia de dichos individuos.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente.

Sevilla 7 de Octubre de 1879.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Ganzinoto.

Tortosa.

D. José María Quinzá, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Moullan y su mujer, vecinos de las Roquetas, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaracion y responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra Ramon Polch, alias Montolcano, y otros se instruye en este Juzgado sobre falsificacion y expencion de moneda falsa; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de dichos Juan Moullan y su mujer; pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 30 de Setiembre de 1879.—José María Quinzá.—Por acuerdo de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Villanueva de los Infantes.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así y de hallarse ejerciendo las funciones de su cargo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eusebio Ponton y Flor, mayor de 40 años, viudo, natural de Galizano, partido judicial de Entrambasaguas, provincia de Santander, y vecino de Madrid, donde ha estado domiciliado en la calle del Prado, número 23, cuarto principal, habiendo residido algunas temporadas en esta poblacion, y de ignorado paradero en la actualidad, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca en debida forma ante este Juzgado á recoger la copia de la demanda civil ordinaria que por la Escribanía del que refrenda, por haberle tocado en suerte, se le ha interpuesto por el Procurador D. Isidro María Romero, á nombre de D. Gabriel Meliton Baños y Sanchez, vecino de la ciudad de Toledo, en concepto de representante legitimo de su hija menor Doña Carmen Baños y Sanchez Moreno, sobre reivindicacion de fincas, indemnizacion de perjuicios, pago de arrendamientos no satisfechos, del valor de unos barbechos, importe de contribuciones impuestas, y el de las costas que se originen, y á contestarla al mismo tiempo en evacuacion del traslado que como demandado se le confirió por auto de 23 de Setiembre próximo pasado; en inteligencia que no verificando dicha comparecencia en el improrogable término de nueve dias, contados desde el siguiente en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 9 de Octubre de 1879.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., José María Almarza. X—303

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion del Canal de Isabel II.

Anunciada en el *Diario de Avisos* y GACETA de 3 del presente mes el extravío de la certificacion núm. 1234 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á nombre del Excelentísimo Sr. Duque de Frias, é importante 48 hectólitros (uno y medio reales fontaneros), para que si en el término de 40 dias, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedara nula y sin ningun efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla central de la plaza de Bilbao.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Ingeniero-Director, J. Morer. X—463

Sociedad general de Crédito de la Industria minera.

Suspendido el Sr. D. Luis Denis de Lagarde por el Consejo de esta Sociedad en sus funciones de Administrador-Director por acuerdo de 13 del corriente, y siendo de la exclusiva competencia del Consejo de administración las convocatorias á Junta general, según el art. 34 de los estatutos, se avisa á los señores, accionistas que es nula y de ningun valor la publicada en la GACETA del 23 del corriente.

El Consejo de administración, sin perjuicio de apreciar la responsabilidad del Sr. Denis de Lagarde, se ocupa en estos momentos de examinar la gestión del mismo y la situación de la Sociedad, y convocará oportunamente á junta general para proponer la marcha ulterior que haya de seguirse en vista de las circunstancias.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—Por acuerdo del Consejo de administración.—El Presidente, el Marqués de Retortillo.—El Administrador Secretario, Pedro F. del Rincon. X—504

Boletín de Madrid.

Comunicación oficial del día 23 de Octubre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 24, Dia 25. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Boletines extranjeros.

PARIS 24 DE OCTUBRE.

Table listing exchange rates for various currencies and bonds in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 4770. París, á 3 dias vista, franc. 501.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Castellon, Cuenca, Granada, Jaen y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1879.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Octubre de 1879.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like meat, grain, and oil.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént.

Del parte remitido por la Visita general de Policia urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table of bread and meat prices by district with columns: DISTRITOS, LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Octubre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Damos las gracias al Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico por el ejemplar con que nos ha favorecido de los Resultados generales del censo de la población de España, según el empadronamiento hecho en 31 de Diciembre de 1877.

Se ha repartido el núm. 12, tomo 2.º, del acreditado periódico La Niñez, con trabajos literarios de muy distinguidos escritores, y bonitas láminas en madera.

SANTOS DEL DIA.

San Evaristo, Papa; y Santos Florio, Luciano y Marciano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 6.ª de abono.—Turno par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El ejemplo.—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Un sainete.—La mariposa.—Fin de fiesta.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio de las víctimas de las inundaciones de las provincias de Levante, en la que tomarán parte los actores de los teatros de Variedades, Martin y Español, el Orfeon Madrileño, y se leerán composiciones poéticas de los Sres. Echeagaray, Grilo, Herranz y otros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El hombre es débil.—Tierra.—El lucero del alba.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—El anillo de hierro.—Amor que empieza y amor que acaba.

TEATRO DE APOLO.—A las dos.—Concierto á beneficio de las víctimas de las inundaciones de Murcia, Alicante y Almería, por la sociedad Union Artístico-musical.

A las cuatro y media.—Las memorias del diablo.—Mal de ojo.

A las ocho y media.—El beso.—La casa de campo.—Un almuerzo para dos.—El mudo por compromiso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Inocencia.—El lucero del alba.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—El noveno mandamiento.—A tontas y á locas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Antojos.—Un joven simpático.—Lo de anoche.—Bodas ocultas.—Malas tentaciones.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Cid Rodrigo de Vivar.—Baile.

A las ocho.—Me conviene esta mujer.—El ascua en la mano.—Morir á tiempo.—Este cuarto no se alquila.—Baile.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—Suma y sigue.—Salon Eslava.—Este cuarto no se alquila.—La capa de Josef.

A las ocho y media.—Siguiendo la pista.—Mercurio y Cupido.—El primer galan.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media.—El postillon de la Rioja.—La soirée de Cachupin.

A las ocho.—El Barón de la Castaña.—La gallina ciega.—En las astas del toro.